

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0998** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 SEP 2015**

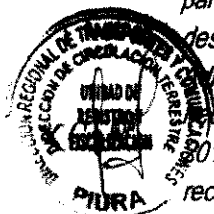
VISTOS: El Acta de Control N° 01449-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 13 de agosto del 2015, Informe N° 2677-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de setiembre de 2015, Informe N° 1239-2015-GRP-440010-440011 de fecha 17 de setiembre de 2015 y demás actuados en veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 01449-2015** de fecha 13 de agosto de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Sullana - Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **M2P884 (P. actual) XC1074 (P. anterior)** mientras cubría la ruta Sojo - Sullana, vehículo de propiedad de la Empresa **A&J INVERSIONES SAC** y conducido por el señor **CRISTINO OTERO PERALTA**, por presuntamente "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguiente:... extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", infracción señalada en el **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, dirigida al transportista, infracción calificada como **Leve** con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y con Medida preventiva aplicable en forma sucesiva de Interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley antes citada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 01449-2015 a través del Oficio N° 992-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de agosto de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Wanner Ayrton Ortiz Peña con DNI N° 45348332 quien señaló ser trabajador de la Empresa notificada, conforme al cargo de recepción de recepción que obra a folios cuatro (04) del presente expediente administrativo.

Que, de la evaluación de los actuados se tiene que pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa **A&J INVERSIONES SAC** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste; sin embargo estando a la Consulta Vehicular de la página web de **SUNARP** que obra a fojas uno



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0998** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

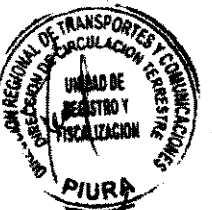
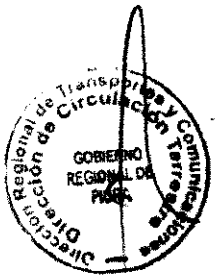
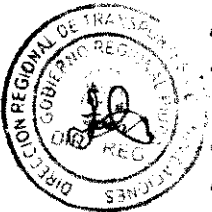
Piura, **29 SEP 2015**

(01) se desprende que el propietario del vehículo de placa de rodaje M2P884 (P. actual) XC1074 (P. anterior) es la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL**, por lo que en ese sentido, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el inciso 1 y 8 del artículo 230° de la ley antes citada, corresponde archivar el inicio del Procedimiento administrativo Sancionador a la Empresa **A&J CONTRATISTAS EIRL**.

Que, teniendo en cuenta que la titularidad del vehículo de placa de rodaje M2P884 (P. actual) XC1074 (P. anterior) la tiene la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL**, el mismo que se encuentra debidamente autorizado por esta Dirección Regional para prestar el Servicio de Transporte de Mercancías en General, conforme se aprecia del folio ocho (08) del presente expediente administrativo; sin embargo, no se observa que cuente con flota vehicular alguna, es decir, no figura el vehículo intervenido en la acción de control, antes mencionado, determinándose que estaría incurriendo en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados"**, incumplimiento que no cuenta con el otorgamiento del plazo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del mismo cuerpo normativo, conforme a lo estipulado en el numeral 103.2.1 del inciso 103.2 del artículo 103° del mismo Decreto Supremo, toda vez que prescribe lo siguiente: **"No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador, contra el transportista, (...), cuando el incumplimiento este relacionado con: La prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación. (...)"**, por lo que, en ese sentido, se debe proceder de oficio el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, teniéndose en cuenta para ello que el presente informe, producto de la fiscalización realizada en gabinete, goza de una presunción legal que la ley le otorga como medio probatorio válido que sustenta los incumplimientos detectados en virtud a lo prescrito en el numeral 94.2 del artículo 94° del mismo cuerpo normativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0998

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plaza 9 SEP 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador aperturado mediante el Acta de Control N° 01449-2015 de fecha 13 de agosto de 2015 a la Empresa **A&J INVERSIONES SAC**, por la infracción al CODIGO S.2 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguiente:... extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", infracción calificada como Leve, en virtud al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el inciso 1 y 8 del artículo 230° de la ley antes citada.

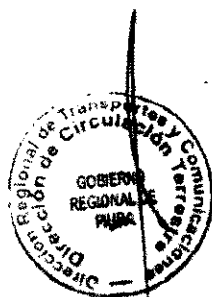
ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL**, por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados" incumplimiento dirigido al transportista, calificado como Grave y sancionable con la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, en virtud a lo señalado en el numeral 103.2.1 del inciso 103.2 del artículo 103° del mismo Decreto Supremo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de la SUSPENSION PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA a la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL** conforme a lo regulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa **A&J INVERSIONES SAC** en su domicilio sito en Mza. C Lt. 11 Zona Industrial - Sullana; y a la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL** en su domicilio sito en Int./Lt. 11 Zona Industrial - Parque Industrial (A 500 mt. De la Sub Región Luciano Castillo) - Sullana, por información obtenida del Registro de Empresa (fojas nueve (09)). En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

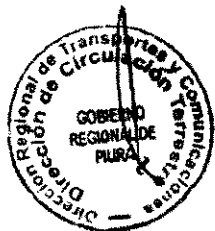
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0998

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 SEP 2015

ARTÍCULO SETIMO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

